

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que, una vez verificado el escrito de demanda se advierte que, en la parte resolutive de la sentencia se omitió transcribir el lindero sur del inmueble objeto de servidumbre. A Despacho.

Medellín, 21 de abril de 2023

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
Secretario



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal – Servidumbre para la Conducción de Energía Eléctrica
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
Demandado	Andrés Jiménez Molinares Personas Indeterminadas
Radicado	05001 40 03 013 2018 00581 00
Auto	Interlocutorio No. 1413
Asunto	Corrige sentencia

Vista la constancia que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la sentencia proferida el 14 de abril de 2023, en el sentido de indicar de forma completa los linderos del inmueble objeto de servidumbre, por lo que, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el ordinal primero de la sentencia proferida del 14 de abril de 2023, el cual quedará así:

“Primero: Imponer y hacer efectiva a favor **de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.**, Empresa de Servicios Públicos Mixta Constituida en forma de Sociedad Anónima, de carácter comercial, del orden nacional, servidumbre legal de conducción de energía eléctrica para la construcción del proyecto SUBESTACIÓN CARACOLÍ a 220 KV (SOLEIDAD) y las líneas de Transmisión de Energía Eléctrica asociadas (SABANALARGA – CARACOLÍ – FLORES) sobre el predio denominado “MACONDO MOCHO” ubicado en jurisdicción del municipio de TUBARÁ - ATLÁNTICO, identificado con número catastral 08-832-00-04-001-0145-000 registrado en el municipio de Tubará, servidumbre identificada de la siguiente forma:

ABSCISAS SERVIDUMBRE: Inicial: K 17 + 755, Final: K 18 + 196, Longitud de la servidumbre: 441 metros, Ancho de la servidumbre: 32 metros, Área de servidumbre: 14.112 metros cuadrados, Cantidad de torres: sin sitios para instalación de torres, y tiene los siguientes linderos especiales: por el oriente con el predio El Macondo propiedad de Luis Mariano de la Cruz Santiago, en una distancia de treinta y dos metros (32m); por el occidente con predio El Chiquinquirá de propiedad de Emilio Reyes Roa, en una distancia de treinta y dos metros (32m); por el norte con el predio objeto de esta demanda Macondo - Mocho en presunta posesión de Andrés Jiménez Molinares, en una distancia de cuatrocientos cuarenta y un metros (441m); por el sur con el predio objeto de esta demanda Macondo-Mocho en presunta posesión de Andrés Jiménez Molinares, en una distancia de cuatrocientos cuarenta y un metros (441m)”.

SEGUNDO: En lo demás la providencia se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JFG

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados No. 067
Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 24 DE ABRIL DE 2023
a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bc048816ac1aa75833f943ad4d99644ded12a4b0b1953232f89eebe86f5e36c**

Documento generado en 21/04/2023 02:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>